



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 13 DE OCTUBRE DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 54- Distribución gratuita en soporte digital

Página 885

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.**

En uso de las facultades que me están conferidas en la Constitución de la República en su Artículo 81, inciso b),

CONVOCO

Para el día 1ro. de julio del año en curso, a las 10:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, a los efectos de celebrar el Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Circúlese a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como entre los órganos y organismos estatales, según proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA, en La Habana, a los diez días del mes de junio del dos mil cuatro.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 11 de agosto del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero SANTIAGO YAÑEZ GIAT, al cargo de Viceministro del Ministerio de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 11 de agosto del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 11 de agosto del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera VIVIAN LUISA VELUNZA ALVAREZ, al cargo de Viceministra del Ministerio de Cultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 11 de agosto del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 11 de agosto del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RAMON FRANCISCO MARIN CRESPO, al cargo de Viceministro del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 11 de agosto del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 11 de agosto del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera BARBARA DIOSDADA MIRABAL ARANDA, al cargo de Vicepresidenta del Banco Popular de Ahorro.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 11 de agosto del 2004.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 393/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructo-

res, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Camagüey,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

Servicios de Constructor

- ◆ Producción industrial, comercialización y montaje de elementos prefabricados.
- ◆ Producción y comercialización de materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones.
- ◆ Producción y comercialización de impermeabilizantes de base asfáltica y productos derivados del crudo nacional.
- ◆ Producción y comercialización de estructuras metálicas y accesorios para la construcción.

Servicios de Contratista

- ◆ Servicios integrados de ingeniería de Dirección de la Construcción de su especialidad.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de Arquitectura.
- ◆ Obras de Ingeniería.
- ◆ Obras Industriales.
- ◆ Viviendas a partir de las producciones prefabricadas y materiales alternativos.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 24 días del mes de agosto del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 394/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en el Municipio Especial Isla de la Juventud.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en el Municipio Especial Isla de la Juventud**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios Técnicos**

- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos

- ◆ Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- ◆ Consultorios de médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos

- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- ◆ Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje y defectación técnica y en estimación económica.
- ◆ Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.
- ◆ Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 12 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada, en virtud de la situación de incumplimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, señalándosele que para la próxima renovación deben tener certificado el SGC en los servicios técnicos comprometidos en el nuevo cronograma aprobado.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 24 días del mes de agosto del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 395/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros

trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Camagüey,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- ◆ Servicios de consultoría de asistencia y asesoría técnica en organización, tecnología y estimación económica de sus producciones de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura, ingeniería e industriales. Para ejercer como **Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un

término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 24 días del mes de agosto del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

INSTRUCCION No. 32/2004

La Resolución No. 342, de fecha 19 de diciembre del 2000, de este ministerio, delegó en el viceministro que atiende la Dirección de Política de Precios a la Población, actualmente Dirección de Política de Precios, la facultad de poner en vigor las instrucciones, metodologías y procedimientos necesarios que tengan como finalidad ordenar, modificar o actualizar las disposiciones que con tal carácter estén vigentes, en relación con lo dispuesto por la Resolución No. 21, de fecha 11 de agosto de 1999, de este ministerio.

La antes citada Resolución No. 342 del 2000, faculta al viceministro que atiende la Dirección de Política de Precios a la Población, actualmente Dirección de Política de Precios a determinar las mercancías y servicios que serán objeto de centralización o descentralización de facultades de aprobación de precios, para que sean fijados y aprobados por los demás órganos, organismos, uniones de empresas y demás entidades con personalidad jurídica propia.

La Instrucción No. 33, de fecha 28 de agosto del 2002, de este ministerio, regula la formación de los precios de las ofertas gastronómicas de los diversos grupos empresariales que realizan la actividad de servicios gastronómicos (catering) con ventas de meriendas y comidas.

La Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios, de fecha 24 de febrero del 2004, establece los productos y servicios cuyos precios o tarifas y componentes en pesos convertibles entre entidades estatales, se aprueban centralmente; encontrándose entre ellos la alimentación de trabajadores.

Se hace necesario perfeccionar el procedimiento específico para ordenar la formación de los precios de las ofertas

gastronómicas de los diversos grupos empresariales que se encuentran realizando la actividad de prestación de servicios gastronómicos, con venta de meriendas y comidas a terceros y derogar la Instrucción No. 33 del año 2002, por lo que en uso de las facultades en mí delegadas instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos a que se subordinan las empresas autorizadas a prestar los servicios de venta de alimentos elaborados, en lo adelante Catering, podrán fijar y modificar los precios mayoristas en moneda nacional y los componentes en pesos convertibles de dichos platos, según el procedimiento que se adjunta como anexo a la presente instrucción, formando parte integrante de ésta.

SEGUNDO: Se establece una normativa de utilidad máxima del diez (10%) por ciento sobre los costos de elaboración.

TERCERO: Se autoriza para conformar las fichas de costos de los precios de los platos, el coeficiente máximo de gastos indirectos y generales de administración para esta actividad, de 0.35 sobre el salario básico directo, siempre que su aplicación no posibilite incrementar las utilidades reales por encima de la normativa definida.

Los organismos a que se subordinan las entidades que prestan estos servicios analizarán la reducción de dichos coeficientes, y presentarán a este ministerio, antes de 31 diciembre de 2004, sus propuestas de coeficientes de gastos indirectos, fundamentadas de acuerdo a lo establecido por este ministerio.

Este organismo podrá autorizar excepciones a partir de las propuestas antes referidas.

CUARTO: Para el cálculo del componente en pesos convertibles del costo total de los platos se tendrá en cuenta la norma de 0.60 pesos convertibles, como máximo, según lo establecido por el Ministerio de Economía y Planificación para todos los organismos que adquieren los alimentos elaborados (catering). Se excluyen los Ministerios de la Industria Pesquera al que se fija 1.20, del Transporte; que se fija 1.00; del Interior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a los que se fija 1.00, y al Instituto de Aeronáutica Civil, que se fija 1.50 pesos convertibles, todos como máximo.

QUINTO: Los platos que se deriven de los servicios de venta de alimentos elaborados para los programas especiales y para los estudiantes de Secundaria Básica formarán los precios considerando cubrir los costos totales y un margen de utilidad máxima del diez (10%) por ciento sobre el costo de elaboración, proponiéndolos al consejo de la administración provincial del domicilio fiscal de la empresa que presta el servicio, para su aprobación.

El pan que se utiliza en la elaboración de las meriendas escolares se facturará a precio mayorista.

Deben tener en cuenta, además, que este servicio no incluye impuesto de gastronomía, por lo que no será incluido en la formación del precio.

SEXTO: Se responsabiliza a los directivos de las empresas y los órganos y organismos superiores con la correcta aplicación y supervisión de lo que por la presente se establece, así como con la implementación de los controles

internos que lo garanticen, quedando sujetos a regulaciones vigentes en materia de contravenciones por la violación de la política de precios.

SÉPTIMO: Este ministerio podrá modificar o dejar sin efecto ni valor legal alguno los precios aprobados, cuando se cometan violaciones que atenten contra el contenido de lo regulado o por cualquier otra causa que se estime procedente.

OCTAVO: Se deroga la Instrucción No. 33, de fecha 28 de agosto del 2002, de este ministerio, así como cuantas más disposiciones se opongan a lo que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de mayo de 2004.

Rubén Toledo Díaz

Viceministro de Finanzas
y Precios

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN DE PRECIOS DE GASTRONOMÍA EN LA ACTIVIDAD DE CATERING

1. Los grupos empresariales que realicen actividad de catering conformarán un expediente para cada una de sus ofertas, el que debe contener, al menos, un resumen de las características de los platos propuestos, detalles de la norma de elaboración aprobada por el organismo correspondiente, las fichas de costo y el cálculo del precio propuesto según lo establecido en esta Instrucción.
2. Los precios de venta de las ofertas de meriendas y comidas a otras entidades se formarán a partir de recuperar los costos totales y obtener una utilidad, como máximo, del diez por ciento (10 %) sobre el costo de elaboración.
3. Se establece como coeficiente máximo de gastos indirectos y generales y de administración para esta actividad el 0.35 sobre el salario básico.

RESOLUCION CONJUNTA No. 10/2004

MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, tal como quedó modificado por la Resolución Conjunta No. 16, de fecha 13 de agosto del 2002, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su Artículo 12, inciso c), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministra de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender, por períodos determinados, los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 9, de fecha 29 de abril del 2004, adoptado por la Comisión Nacional

Arancelaria, resulta conveniente disminuir los derechos de aduanas al grupo arancelario 3907.60.00, lo cual reportará beneficios a la economía nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

39.07

Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.

3907.60.00 -Poli(tereftalato de etileno)

10 5

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Comercio Exterior y de Finanzas y Precios, respectivamente.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de julio del 2004.

Georgina Barreiro Fajardo **Raúl de la Nuez Ramírez**
Ministra de Finanzas y Precios Ministro de Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 151

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales y sus prórrogas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 1, Ciego de Avila, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga a la concesión de explotación y procesamiento otorgada mediante la Resolución No. 131 de 26 de abril del 1999, del que resuelve, para explotar y procesar el mineral de arena aluvial para su utilización en la construcción, en el área del yacimiento Arena Chambas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la prórroga a la concesión solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción No. 1, Ciego de Avila, una prórroga a la concesión de explotación y procesamiento que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 131 de 26 de abril del

Resolvemos:

PRIMERO: Disminuir, hasta el 31 de diciembre del 2007, los derechos de aduanas correspondientes al grupo arancelario que se relaciona a continuación, lo que quedará expresado de la siguiente manera:

1999, del que resuelve, para la explotación y el procesamiento del mineral de arena aluvial en el área del yacimiento Arena Chambas.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación y procesamiento que se otorga vencerá el 19 de mayo del 2006.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 131 de 26 de abril del 1999, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de junio del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 152

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Centro Universitario de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de las Prácticas Docentes de Levantamiento Geológico en el área de Las Terrazas ubicada en los municipios de Candelaria y Artemisa de las provincias de Pinar del Río y La Habana respectivamente.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Centro Universitario de Pinar del Río, el permiso de reconocimiento solicitado para la realización de las Prácticas Docentes de Levantamiento Geológico en el área denominada Las Terrazas.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en los municipios de Candelaria y Artemisa en las provincias de Pinar del Río y La Habana respectivamente, abarca un área de 6250 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	335 000	295 000
2	339 000	295 000
3	339 000	306 000
4	335 000	306 000
1	335 000	295 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de junio del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

INDUSTRIA PESQUERA**RESOLUCION No. 164/2004**

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo del 2001, designó al que Resuelve como Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del Decreto-Ley No. 147/94 denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, se dictó el Acuerdo No. 2817/94, para Control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el cual establece provisionalmente los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos pertenecientes a dicha administración, así como los de sus respectivos jefes.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del referido Decreto-Ley 147/94 denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo No. 2828, de fecha 25 de noviembre de 1994, por el cual se aprobaron las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera y entre ellas, la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y la fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de 1996, denominado **REGLAMENTO DE PESCA**, en su artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca, ha recomendado establecer una talla mínima para la captura de la especie **Panulirus argus**, comúnmente denominada **Langosta Común**.

POR CUANTO: El referido Acuerdo en su apartado TERCERO, inciso 4 faculta al que RESUELVE para dictar Resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer 74 milímetros de largo del cefalotórax (carapacho), como talla mínima legal para la captura de la especie **Panulirus argus**, comúnmente denominada **Langosta Común**.

SEGUNDO: Autorizar a la Directora del Centro de Investigaciones Pesqueras para que pueda ordenar la realización de **muestreos de la Langosta Común**, con fines de investigación científica, quedando igualmente obligada a informar a esta autoridad del resultado de los mencionados muestreos.

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras de este Ministerio con la reproducción y distribución de la presente norma a las personas naturales y jurídicas que se relacionan en el Resuelvo Quinto.

CUARTO: Encargar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera con el control del cumplimiento de lo que por el presente instrumento jurídico se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a los Viceministros de este Organismo; notifíquese a los Directores de las Direcciones de Regulaciones Pesqueras y de Calidad de este Ministerio, a los Directores de los grupos Empresariales PESCACUBA e INDIPES, a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Centro de Investigaciones Pesqueras, a las Empresas Pesqueras Industriales dedicadas a la captura de Langosta, a la Dirección General de Tropas Guardafrenteras del Ministerio del Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, a la Dirección General de seguridad Pública del Ministerio del Interior y a cuantas otras personas naturales y jurídicas sea procedente.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

SÉPTIMO: Archívese el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 9 días del mes de agosto del año 2004.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Pesquera

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 49/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar la propuesta presentada por el Consejo Asesor de Emisiones Postales de este Ministerio del Plan de Emisiones Postales para el año 2005.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que durante el próximo año 2005 se realicen las siguientes emisiones de sellos de correos:

1. 490 Aniversario Fundación de Santiago de Cuba.
2. Desarrollo de la Salud en Cuba.
3. Cuba - Seguridad Social para Todos.
4. 45 Aniversario de la Creación de ICAP.
5. Joyería Cubana.
6. 40 Aniversario del Museo Postal Cubano - José Luis Guerra Aguiar.
7. 150 Aniversario del Primer Sello Postal Cubano.
8. 150 Aniversario del Correo Interior de La Habana.
9. Exposición Internacional - Filatelia Cuba 2005.
10. Lucha contra el Terrorismo.
11. Centenario de la Muerte de Máximo Gómez.
12. Los Puentes Bacunayagua, La Concordia, El Triunfo, La Farola, Yaguanabo y Yayabo.
13. Los Gatos.
14. Animales Prehistóricos.
15. Año Chino Lunar.
16. América UPAEP.
17. Trenes.
18. Orquídeas Cubanas.
19. Psitácidas - Cubanas Extranjeras.
20. Veleros y Barcos Cubanos.
21. Zoológico Nacional-Animales de las Praderas Africanas.
22. Carros de Bomberos y Ambulancias.
23. XXV Aniversario del Primer Vuelo Espacial Soviético-Cubano.
24. Buceo.
25. 45 Aniversario de los CDR.
26. Día Mundial del Agua.
27. Hongos y Polimitas Cubanas.
28. 60 Aniversario de Relaciones Diplomáticas de Cuba y Canadá.

SEGUNDO: Que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su correspondiente aprobación otras emisiones que no se encuentren contempladas en la presente Resolución Ministerial.

TERCERO: Que los valores y demás características de las emisiones enumeradas en el Resuelvo Primero, así como el primer día de circulación se dispondrán posteriormente por Resolución Ministerial relativa a cada una de ellas.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de julio del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 50/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de julio del 2003, contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, entre otras, aparece la destinada a divulgar el **“CENTENARIO DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“CENTENARIO DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL”** con los siguientes valores y cantidades:

- 171.745 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el emblema de la F.I.F.A. y el futbolista Alexander Crusata.
- 170.745 sellos de 15 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el emblema de la F.I.F.A. y el futbolista Odelin Molina.
- 171.745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el emblema de la F.I.F.A. y el futbolista Lester Moret.
- 171.745 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el emblema de la F.I.F.A. y el futbolista Yenier Marquéz.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de julio del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 51/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de julio del 2003, contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, entre otras, aparece la destinada a divulgar los **“ANIMALES DE COMPAÑIA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los **“ANIMALES DE COMPAÑIA”** con los siguientes valores y cantidades:

- 271.745 sellos de 5 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño dos ejemplares de periquitos.
- 271.745 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño dos ejemplares de peces.
- 271.745 sellos de 15 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño dos ejemplares de perros de razas.
- 271.745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño dos ejemplares de gatos.
- 271.745 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño dos ejemplares de pájaros cantores.
- 120.745 hojas filatélica de \$ 1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño dos ejemplares de caballos y dos niños en un establo.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban

conocerlas. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de julio del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 129/04

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Por la Resolución Conjunta MINCEX-MITRANS Número 1, dictada por los Ministros de Comercio Exterior y del Transporte, con fecha 17 de diciembre de 1993, se dispuso la reorganización del sistema de expedición portuaria de mercancías de importación, definiéndose como lugar de entrega de las mismas, el puerto o puertos convenidos entre el importador y el comprador interno dentro del contrato de suministros de mercancías de importación, debiendo el comprador interno extraerlas mediante la presentación de la “Declaración de Mercancías”, previamente habilitada por la Aduana General de la República.

POR CUANTO: Por la Resolución Número 76, dictada por el Ministro del Transporte con fecha 29 de abril de 1994 “Normas Generales de la Carta de Porte”, se estableció el uso de una autorización u orden de carga, para que los destinatarios pudieran extraer de los puertos y de los centros de carga y descarga ferroviarios, con sus propios medios, las mercancías a ellos asignadas.

POR CUANTO: Las experiencias obtenidas en la aplicación de las disposiciones señaladas, aconsejan establecer un procedimiento documentario, que le garantice a los operadores de los puertos, la entrega de las mercancías a las personas que hayan sido autorizadas para recibirlas, mediante la presentación de la Declaración de Mercancías, o en su defecto, de una Orden de Carga.

POR CUANTO: El propio órgano de Gobierno consignado en el Primer Por Cuanto de la presente disposición, a través del Acuerdo número 2817 de igual fecha y por los mismos fundamentos, aprobó los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes y con respecto a estos

últimos el apartado TERCERO, numeral 4 establece el de: “Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 19 de junio del 2003, se promovió y designó en el cargo de Ministro del Ministerio del Transporte al que resuelve.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer la “Orden de Carga”, como documento de uso general y obligatorio, para poder extraer mercancías de los puertos por parte de los propietarios de las mismas.

SEGUNDO: La “Orden de Carga”, a que se refiere el apartado precedente, es una autorización que se emite por el comprador interno consignado en el modelo “Declaración de Mercancías”, o por la persona autorizada que actúe en su nombre, para que el operador del puerto proceda a entregar y cargar las mercancías en un vehículo determinado, en la fecha, en la cantidad y tipo de producto que se hayan descrito en dicho documento.

TERCERO: La “Orden de Carga” se reproducirá en un modelo impreso por el Ministerio del Transporte, atendiendo al formato que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución. La misma contendrá la siguiente información:

1. Fecha de emisión del documento.
2. Número de orden consecutivo del documento, impreso o foliado en el mismo.
3. Nombre del comprador interno y dirección de su domicilio.
4. Nombre y dirección de la terminal portuaria.
5. Fecha en que se autoriza realizar las operaciones de carga.
6. Cantidad, clase o tipo de producto que se autoriza cargar.
7. Nombre del buque y número de su manifiesto, del conocimiento de embarque y de la declaración de mercancías.
8. Nombre del destinatario y dirección del lugar donde se descargarán las mercancías.
9. Números de la Chapa de Identificación del vehículo, de su Comprobante de Licencia de Operación de Transporte y de su Hoja de Ruta.
10. Número de la Carta de Porte, de tratarse de un vehículo contratado.
11. Nombre y apellidos del conductor del vehículo y números de su carné de identidad y de su licencia de conducción.
12. Nombre y apellidos, cargo, número del carné de identidad y firma del representante del comprador interno que autoriza.
13. Cuño oficial del comprador interno.

CUARTO: La "Orden de Carga" se emite en original y copia: el original para entregar al operador del puerto en el momento en que se solicite la entrega de las mercancías y la copia para el comprador interno que la emite.

El operador portuario archivará la "Orden de Carga" conjuntamente con la Remisión de Salida que ampara la carga expedida. El comprador interno la archivará atendiendo a su número de orden consecutivo.

QUINTO: No se requerirá presentar la "Orden de Carga" cuando el vehículo enviado a cargar deba extraer en un solo viaje la totalidad de la carga que ampara la "Declaración de Mercancías". En este caso el operador portuario realizará la entrega mediante la presentación del modelo "Declaración de Mercancías", habilitado por la Aduana.

SEXTO: A los efectos de verificar la autenticidad de la "Orden de Carga", el comprador interno le entregará al operador del puerto y a la Aduana la relación de nombres y apellidos y firmas de las personas autorizadas para emitirla.

SÉPTIMO: Se deroga expresamente el Artículo 7 de la Resolución Ministerial Número 76, "Normas Generales

sobre la Carta de Porte", de fecha 29 de abril de 1994, y cuantas disposiciones de igual o inferior categoría normativa se opongan o limiten lo que por la presente se dispone, la que comenzará a girar a partir del 1ro. de septiembre del 2004.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a los organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, a la Aduana General de la República, y a cuantas mas personas naturales o jurídicas proceda.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y a los Directores del Organismo Central que deban conocerla.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de julio del 2004.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

ANEXO

"ORDEN DE CARGA"

Fecha de Emisión _____ No. de Orden _____

Nombre del Comprador Interno _____

Domicilio _____

Se autoriza cargar en _____, el día _____, las mercancías que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	Siglas y Número del Contenedor	Cantidad de Bultos	Peso Bruto

Nombre del Buque _____ Mfto No. _____ B/L No. _____ D/M No. _____

Con destino a _____

Nombre del Destinatario _____

Vehículo Perteneciente a _____

Chapa No. _____ LOT No. _____ Hoja Ruta No. _____ Carta Porte No. _____

Conducido por _____

Carné Identidad No. _____ Licencia de Conducción No. _____

Nombre y apellidos del representante del Comprador Interno _____

No. Carné de Identidad _____ Cargo _____

Firma _____ Cuño Oficial _____

RESOLUCION NUMERO 130/04

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre la que se encuentra, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), la de: “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 180 “DE LOS FERROCARRILES”, establece los principios básicos que regulan la actividad del Sistema Ferroviario Nacional y atribuye al Ministerio del Transporte la dirección, ejecución y control de la política del Estado y gobierno en cuanto a esta subrama del transporte.

POR CUANTO: La Resolución número 93 dictada en fecha 7 de mayo de 1998 por el Ministro del Transporte, establece el “REGLAMENTO DEL DECRETO-LEY DE LOS FERROCARRILES”, el que, en su artículo 8 inciso b) regula que en el ejercicio de sus funciones, le compete al Ministerio del Transporte establecer las normas técnicas y metodológicas para la unificación de términos, definiciones y símbolos utilizados en el transporte ferroviario.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 227 DEL PATRIMONIO ESTATAL establece la obligatoriedad de inscripción en los registros oficiales de los bienes del patrimonio estatal que se encuentren bajo una administración, así como mantener la actualización de sus datos cuando éstos se modifiquen, especificando en su Artículo 12.1 que los jefes de los órganos y organismos del Estado que administran directamente bienes y derechos del patrimonio estatal tienen que exigir y, en su caso, garantizar la protección, integridad, cuidado, mantenimiento y conservación del patrimonio estatal a su cargo, así como controlar su uso eficiente.

POR CUANTO: En los últimos tiempos se han realizado cambios de nombres a diferentes líneas y ramales unilateralmente y sin previa consulta, lo que ha motivado trastornos en los sistemas de control, estadísticos y de archivo ante la ausencia de un documento que lo regule, siendo necesario emitir un procedimiento que establezca los pasos a seguir para nombrar las nuevas líneas o en su caso renombrar las existentes, siguiéndose tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el

que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del año 2003, se promovió y designó en el cargo de Ministro del Ministerio del Transporte al que resuelve.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el procedimiento y poner en vigor el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR LAS LINEAS, RAMALES, SUBRAMALES, APARTADEROS, DESVIADEROS, ACCESOS INDUSTRIALES Y ENLACES, O RENOMBRAR LOS EXISTENTES

ARTICULO 1.-El objeto del presente procedimiento es establecer los pasos a seguir para nombrar las nuevas líneas o en su caso renombrar las existentes.

ARTICULO 2.-El nombre oficial de una vía férrea, apartadero, desviadero, acceso industrial y enlace será su identificación en todos los registros y controles que existan, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) El nombre será único e irrepetible en todo el territorio nacional y en todos los sistemas ferroviarios para las vías férreas, accesos industriales y enlaces. En el caso de los apartaderos y el resto de los desviaderos no podrán repetirse en una misma línea.
- b) Deberá ser lo más conciso posible.
- c) No se podrá conformar con los nombres de las estaciones de inicio y final. Por ejemplo: Línea Casa Blanca – Matanzas.
- d) El nombre siempre estará precedido de su categoría general, por ejemplo Línea Central, Línea Sur, Ramal Sabanilla, Ramal Nuevitas, Subramal Tunas, Subramal Corralillo etc.

ARTICULO 3.-Para nombrar o renombrar una vía férrea, apartadero, desviadero, acceso industrial y enlace será necesaria la aprobación de la Dirección de Transporte Ferroviario del MITRANS.

ARTICULO 4.-Las entidades titulares de nuevas vías férreas, apartaderos, desviaderos, accesos industriales y enlaces harán la propuesta de nombre en la documentación que presenten de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 280-97 Procedimiento para la aprobación de la construcción, ampliación y reconstrucción de vías férreas. Debiendo cumplir para ello con lo indicado en los puntos 3, 4, 5 y 6 del artículo 5 del presente Procedimiento.

ARTICULO 5.-En el caso de las vías férreas, apartaderos, desviaderos, accesos industriales y enlaces existentes que se pretenden renombrar deberán presentar a la Dirección de Transporte Ferroviario una solicitud donde contentiva de los datos siguientes:

Datos a cumplimentar en la solicitud:

1. Nombre de la entidad solicitante.
2. Dirección, teléfono, correo electrónico y fax.
3. Nombre propuesto: Si es a nombrar solamente el nombre propuesto. En el caso de que sea renombrar decir el nombre actual y el que se propone. Por ejemplo, Nombre actual Ramal Fajardo. Propuesto Ramal La Salud.
4. Ubicación del inicio, km cero: Se refiere a si nace de otra vía existente, por ejemplo, km 0,000 Ramal Fajardo en el km 15,120 Línea Oeste, si está en un patio agregar el nombre del patio. De no ser así entonces ubicar según coordenadas cartográficas y además informar lugar o pueblo más cercano, municipio y provincia. En el caso de apartadero se dará el punto kilométrico de ambas puntas de aguja.
5. Ubicación del final (km final): Idem al anterior.
6. Breve argumentación de la propuesta.

ARTICULO 6.-La Dirección de Transporte Ferroviario oído el parecer de las Direcciones de Infraestructura y de Seguridad e Inspección Ferroviaria del Ministerio del Transporte, emitirá la resolución aprobatoria o denegatoria correspondiente, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la recepción de la solicitud.

ARTICULO 7.-Las entidades titulares de las vías férreas establecerán un registro actualizado de los nombres de las líneas, ramales, subramales, apartaderos, desviaderos, accesos industriales y enlaces existentes según se muestra en modelo anexo y del cual enviarán una copia a la Dirección de Transporte Ferroviario en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la emisión de la presente así como su versión en soporte digital. La Dirección Transporte Ferroviario a su vez confeccionará un registro centralizado con esta información.

ARTICULO 8.-Los directores de las entidades titulares de las vías férreas, una vez emitida la resolución ministerial actualizarán el registro de los bienes patrimoniales, conforme lo establecido en la legislación vigente.

SEGUNDO: Los Anexos 1 y 2 contentivos de la METODOLOGIA PARA EL LLENADO DEL MODELO REGISTRO DE NOMBRES DE LINEAS, RAMALES, SUBRAMALES, APARTADEROS, DESVIADEROS, ACCESOS INDUSTRIALES Y ENLACES y del modelo de REGISTRO DE NOMBRES DE LINEAS, RAMALES, SUBRAMALES, APARTADEROS, DESVIADEROS, ACCESOS INDUSTRIALES Y ENLACES, se adjuntan a esta Resolución y forman parte integrante de la misma.

TERCERO: Se derogan cuantas disposiciones, de igual o inferior categoría normativa, se opongan o limiten el cumplimiento de lo que por la presente se establece, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

Notifíquese la presente Resolución a los Directores del Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria, CEDI, la Dirección de Transporte Ferroviario del Ministerio del Azú-

car, la Empresa "René Ramos Latour" de Nicaro, Empresa Antillana de Acero y ACINOX Tunas.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Aparato Central que deban conocerla y al Director General de la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", al Instituto de Planificación Física, al Instituto de Geodesia y Cartografía, a los Ministerios de: la Industria Básica, la Industria Sidero Mecánica, de la Agricultura, de la Industria Alimenticia, del Azúcar, del Comercio Interior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias; y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de julio del 2004.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

ANEXO 1

**METODOLOGIA PARA EL LLENADO DEL
MODELO REGISTRO DE NOMBRES DE LINEAS,
RAMALES, SUBRAMALES, APARTADEROS,
DESVIADEROS, ACCESOS INDUSTRIALES
Y ENLACES**

Entidad: Se pondrá el nombre de la entidad titular de la vía férrea.

Fecha: Día, mes y año de llenado del modelo.

Elaborado por: Nombre de la persona que llena el modelo.

Firma: Firma de la persona que llena el modelo.

No.: Número consecutivo de líneas, ramales, subramales y enlaces. En cada uno de ellos se desglosarán los apartaderos, desviaderos, accesos industriales y enlaces que están sobre ellas según el kilometraje ascendente.

Inicio: En el caso de las líneas, ramales, subramales y enlaces, se pondrá el km de inicio y otros aspectos de interés, véase ejemplos en el modelo, en el caso de una nueva vía sin enlace con las existentes se pondrán las coordenadas geográficas del km 0,000. Para los apartaderos, desviaderos, accesos industriales y enlaces el punto kilométrico de la primera punta de aguja en sentido ascendente del kilometraje.

Fin: En el caso de las líneas, ramales, subramales y enlaces, se pondrá el km final y otros aspectos de interés, véase ejemplos en el modelo. Para los apartaderos se pondrá el punto kilométrico de la punta de aguja de la conexión descendente, para los desviaderos y accesos industriales no se realizará ninguna anotación. Para las vías de enlace el kilómetro final y el punto kilométrico de la otra vía que enlazan.

Km: En el caso de las líneas, ramales, subramales y enlaces, se pondrá la longitud de la vía férrea en kilómetros y con tres cifras decimales.

ANEXO 2

**REGISTRO DE NOMBRES DE VIAS FERREAS, APARTADEROS, DESVIADEROS,
ACCESOS INDUSTRIALES Y ENLACES
(Ejemplos de llenado)**

ENTIDAD: _____		REGISTRO DE NOMBRES DE VIAS FERREAS, APARTADEROS, DESVIADEROS Y ENLACES		FECHA: ELABORADO POR:
No.	NOMBRE	INICIO	FIN	KM
1	Línea Oeste	El kilómetro 0,000 inicia en el Km 24,100 de la Línea Sur, Municipio Boyeros, provincia C. Habana.	Km 214,000 estación Guane, Municipio Guane, provincia Pinar del Río.	214,000
2	Ramal Santa Cruz del Sur	El Km 0,000 inicia en km 582,200 de la Línea Central, municipio Camagüey, provincia Camagüey.	Km 96,600 patio estación Santa Cruz del Sur, municipio Santa Cruz del Sur, provincia Camagüey.	96,600
3	Línea Central	Km 0,000 en patio Estación Central viajeros, municipio Habana Vieja, provincia Ciudad Habana.	Km 835,500 patio estación viajeros, municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba.	835.500
3.	Apartadero Gaspar	Km 451,631 punta de aguja conexión ascendente, municipio Baraguá, provincia Ciego de Avila.	Km 452,476 punta de aguja conexión descendente.	
3.1	Apartadero Gaspar	Km 451,631 punta de aguja conexión ascendente....	Km 452,476 punta de aguja conexión descendente....	

~~~~~  
OTROS  
\_\_\_\_\_

**TRIBUNAL SUPREMO POPULAR**

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, **Secretaria del Tribunal Supremo Popular.**

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de julio del dos mil cuatro, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

**Número 141.**-Se da cuenta con consulta formulada por la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, que es en esencia del tenor siguiente:

Mediante el Decreto-Ley No. 223 de fecha quince de agosto del dos mil uno, "De la Jurisdicción y Competencia de las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares", apartado sexto, quedó atribuido a estas salas de justicia el conocimiento de determinados actos ilícitos asociados al desarrollo de actividades económicas en cuya interpretación y aplicación se han puesto de manifiesto criterios divergentes en las salas de lo civil y las de lo económico de los Tribunales Provinciales Populares, con afectación de la necesaria certeza en el acceso a la justicia.

Es el criterio de esta Sala, oído el parecer de la Sala de lo Civil de este propio Tribunal, que los únicos ilícitos civiles que están llamados a ser conocidos y resueltos por las salas de lo económico son aquellos que se originan por alguna persona jurídica o natural con motivo o en ocasión del desarrollo de su actividad económica, conforme a su objeto social, debiendo entenderse por ésta la realización de una actividad productiva o de servicio, o inherente al tráfico mercantil, de la que resulte un daño o perjuicio para otra persona jurídica o natural también en la realización de su actividad económica.

En tal sentido, fuera del supuesto a que se contrae el apartado anterior, no debe ser tenido como acto ilícito que corresponda a las salas de lo económico aquel que afecte el patrimonio individual de personas naturales y que se enmarca en las relaciones de colindancia o vecindad, u obedece a relaciones de consumo.

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:

**DICTAMEN No. 424**

Los únicos ilícitos civiles que están llamados a ser conocidos y resueltos por las salas de lo económico de los tribunales provinciales populares son aquellos que se originen por persona jurídica o natural con motivo o en ocasión del desarrollo de su actividad económica, conforme a su objeto

social, debiendo entenderse por ésta la realización de una actividad productiva o de servicio, o inherente al tráfico mercantil, de la que resulte un daño o perjuicio para otra persona jurídica o natural también en la realización de su actividad económica.

Comuníquese lo anterior a los Vicepresidentes y Presidentes de Sala del Tribunal Supremo Popular, a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares; al Ministro de Justicia y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

---

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, **Secretaria del Tribunal Supremo Popular**

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Decreto No. 89 "Reglas de Procedimiento de Arbitraje Estatal", de aplicación por las Salas de lo Económico, las resoluciones se notifican por escrito a las partes, autorizando para ello el uso del telex y del auxilio de los órganos del sistema jurisdiccional, estando obligadas las partes, no obstante, a mantenerse en contacto con el órgano jurisdiccional para imponerse acerca de la notificación de las resoluciones que se dicten o de los actos para los que sean debidamente citados.

POR CUANTO: En la práctica las entidades vienen incumpliendo de forma creciente con esta última obligación, asumiendo las Salas de lo Económico la carga de la notificación de sus resoluciones.

POR CUANTO: Este grado de intervención del tribunal es ciertamente explicable en actos de comunicación como la citación o el emplazamiento, de naturaleza compleja, que a la vez que son actos de conocimiento, lo son igualmente de intimación, en los que cualquier defecto puede vulnerar el derecho a la tutela judicial y que, en tal sentido deben regirse por el principio de recepción, cualesquiera que puedan ser la formalidades de rigor; no así en los actos de notificación, los que sólo encierran, en rigor, un acto de conocimiento.

POR CUANTO: Por otra parte, las propias reglas de procedimiento, en su artículo 51, establecen que cuando las partes o sus representantes no cumplan con su obligación de mantenerse en contacto con el órgano jurisdiccional, le deben parar los perjuicios correspondientes, limitando la obligación del órgano jurisdiccional de notificar a las mismas en su domicilio a los supuestos de resoluciones que ponen fin al proceso.

POR CUANTO: En tal sentido se hace conveniente implementar la utilización de la tablilla de avisos del tribunal como vía alternativa de notificación de las resoluciones judiciales de las salas de lo económico con excepción de aquellas que tengan por objeto citar o emplazar a las partes, las que deberán ser notificadas en su domicilio o por con-

ducto de su representante procesal en el territorio, pudiendo extender asimismo su aplicación a los supuestos de entidades con domicilio desconocido.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio del 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:

#### INSTRUCCION No. 176

PRIMERO: Las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares, en los actos de notificación de sus resoluciones aplicarán lo preceptuado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, en cuanto se contrae al estado diario; igualmente se aplicará a los supuestos en que dicha resolución deba ser notificada a una persona, jurídica o natural, cuyo domicilio sea desconocido.

En el supuesto de no haberse personado la parte demandada, con domicilio reconocido, las resoluciones definitivas, autos y sentencias, le serán notificadas mediante diligencia que habrá de practicarse en el mismo.

SEGUNDO: Las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares, para la notificación de sus resoluciones judiciales en el domicilio de las partes se abstendrán de emplear el correo certificado, utilizando para ello, en su caso, el auxilio judicial.

TERCERO: Comuníquese esta Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Salas del Tribunal Supremo Popular, a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares, al Ministro de Justicia y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

---

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, **Secretaria del Tribunal Supremo Popular**

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Ha sido un principio de funcionamiento de las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares, el que las partes puedan actuar por sí mismas, sin necesidad de representación letrada, no obstante el derecho que les asiste de asegurarse la asistencia legal que estimen necesaria.

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en los artículos 42, apartados 1 y 3, y 57 del vigente Código Civil, la representación de las personas jurídicas corresponde a sus órganos de dirección, sin perjuicio del derecho de hacerse asistir en el proceso por el asesor legal de la entidad, o de delegar en éste su representación.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en las Reglas de Procedimiento de Arbitraje Estatal, Decreto No. 89 de 1981, de aplicación por las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares, por las personas jurídicas actú-

an quienes las representan conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por las cuales se rijan, o quienes se encuentren debidamente autorizados mediante documento otorgado al efecto por dicho representante.

**POR CUANTO:** En el caso de las sociedades mercantiles, constituidas como regla bajo la forma de compañía anónima, es a sus administradores a quienes el vigente Código de Comercio, artículo 156, les reconoce la condición de mandatarios de la misma, y ostentan su representación legal.

**POR CUANTO:** En tal virtud, al objeto de acreditar su representación ante las Salas de lo Económico, debe corresponder a la junta, o consejo de directores o administración de la compañía anónima, en tanto órgano de administración de la misma, aportar constancia de su designación, y, en su caso, de los acuerdos adoptados por dicho órgano delegando su representación, todo lo cual corresponderá certificar al secretario letrado de la sociedad.

**POR CUANTO:** Es en el caso de contratación del servicio legal que, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 57 del Código Civil, se estaría frente un supuesto de representación "voluntaria", que se requiere el correspondiente apoderamiento por el cual se dota al representante o mandatario de los poderes necesarios para actuar en determinados tipos de asuntos o negocios, como lo puede ser, en lo que nos atañe, su actuar ante estas salas de justicia, con las facultades requeridas para ello.

**POR CUANTO:** En la práctica jurisdiccional de las Salas de lo Económico se han venido presentando criterios divergentes en la admisión y reconocimiento de la documentación acreditativa de la representación procesal en el caso de las sociedades mercantiles, los cuales se hace necesario uniformar.

**POR TANTO:** En uso de las facultades, que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio del 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:

#### **INSTRUCCION No. 177**

**PRIMERO:** A los efectos de la admisión y reconocimiento de la documentación acreditativa de la representación de las sociedades mercantiles cubanas en los procesos que se inicien ante las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares, éstas se ajustarán a lo siguiente:

- a) Las sociedades mercantiles cubanas acreditarán su representación o la delegación de ésta, mediante certificación expedida por quien funja como Secretario de la misma, haciendo constar el acuerdo adoptado a tal efecto por el órgano de administración correspondiente.
- b) Cuando la propia sociedad se haga representar por abogado de bufete colectivo o consultoría jurídica, bastará para acreditar el apoderamiento de aquél el correspondiente contrato de servicio legal que haya sido otorgado a dicho fin.
- c) En los casos en que dicha entidad se haga representar por abogado perteneciente a una sociedad civil de servicios, se requerirá para ello del poder correspondiente otorgado mediante escritura notarial.

Comuníquese esta Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Salas del Tribunal Supremo Popular, a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares, al Ministro de Justicia y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.